



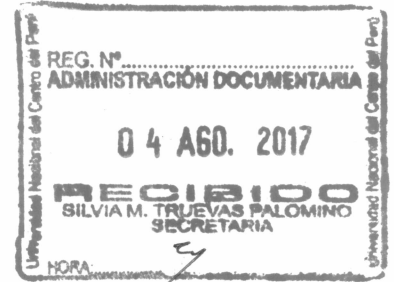
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1422-R-2017

Huancayo, 25 JUL 2017

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;



Visto el Oficio N° 018-ST-UNCP, de fecha 17 de julio del 2017, a través del cual el Secretario Técnico, solicita emisión de resolución administrativa autorizando a la Jefatura de la Oficina General de Gestión del Talento Humano, oficializar las sanciones disciplinarias de Amonestación Escrita y Suspensión o emitir el acto de sanción a través de la resolución administrativa correspondiente, en estricto cumplimiento del art. 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, art. 89° y 90° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el inciso 17.3 del numeral 17 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

CONSIDERANDO:

Que, según la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del referido Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado dicho reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa.

Que, en atención a ello, desde el 14 de setiembre del 2014, los procedimientos administrativos disciplinarios, se instauran conforme al procedimiento regulado en la Ley N° 30057 y su reglamento a los servidores que vienen laborando bajo los regímenes laborales existentes del D. Leg. N° 276, 728 y 1057, sin necesidad de su traslado al nuevo régimen.

Que, con Resolución N° 0843-R-2016, de fecha 13 de octubre del 2016, el Señor Rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú, resolvió autorizar a las autoridades competentes del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, para conducir el PAD y sancionar a los servidores de acuerdo al tipo de sanción a aplicarse (amonestación escrita, suspensión y destitución), por faltas previstas en la Ley del Servicio Civil, que cometan en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, observando las disposiciones de la LSC, su Reglamento y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, de acuerdo al art. 89° de la LSC, (...) para el caso de amonestación escrita, la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario impuesto por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.

Que, el art. 90° de la LSC, señala que la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces (...).

Que, el art. 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece las Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, señalando que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia a: a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona y el jefe de recursos humanos o el que haga de sus veces, oficializa dicha sanción; b) En el caso de sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga de sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción; c) En el caso de sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. La Oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

- 2 -

RESOLUCIÓN N° 1422-R-2017

Que, el inciso 17.3 del numeral 17° de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, señala que la sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil, bajo los términos del artículo 93 del Reglamento y 89 y 90 de la LSC. Para los casos de amonestación escrita, cuando el jefe inmediato actúa como Órgano Instructor y Sancionador, una vez decidida la sanción, este debe comunicar al Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, para que dicha sanción sea puesta en conocimiento del servidor o ex servidor civil procesado. En los casos de suspensión y destitución, corresponde al mismo Órgano Sancionador oficializar la sanción o emitir el acto de sanción.

Que, considerando el Oficio N° 018-ST-UNCP, de fecha 17 de julio del 2017, emitido por el Secretario Técnico, de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de los servidores de la UNCP; y en cumplimiento de las disposiciones normativas tales como el art. 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, art. 89° y 90° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, y el inciso 17.3 del numeral 17 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; así como en mérito a la Resolución N° 0843-R-2016, corresponde a la Jefatura de la Oficina General de Gestión del Talento Humano, emitir resolución administrativa a efectos de oficializar las sanciones disciplinarias de amonestación escrita y suspensión o emitir el acto de sanción.

Que, en virtud, a la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 092-2016-SERVIR-PE, por el cual se modificó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL" y se incorporó párrafo a la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva cuyo texto se indica: (...) Asimismo, el procedimiento y sanciones establecidos en la LSC, el Reglamento y las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación por infracciones al CEFP y por faltas establecidas en la LPAG, LMEP, LSC, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, y las demás que señale la ley, para todo aquel personal que desempeña función pública."

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR** a la jefatura de la Oficina General de Gestión del Talento Humano, sólo en materia disciplinaria, oficializar las sanciones disciplinarias de Amonestación Escrita y Suspensión o emitir el acto de sanción a través de la resolución administrativa correspondiente, en estricto cumplimiento del art. 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, art. 89° y 90° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el inciso 17.3 del numeral 17 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- 2° **CUMPLIR**, con lo previsto en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, y aplicar el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador a los servidores de la Universidad Nacional del Centro del Perú, sujetos a procedimiento administrativo disciplinario.
- 3° **ENCOMENDAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las Oficinas Generales, y Unidades correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


Mg. HUGO ROSULO LOZANO NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL


Dr. MOISES RONALD VASQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR